

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2017 00926

Como se advierte que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se incorporaron cuotas de administración de las cuales no se aportó el respectivo certificado, y adicionalmente los intereses moratorios exceden la tasa fluctuante que certifica la Superintendencia Financiera, se dispone:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$6.036.982 pesos**.

3.- El apoderado de la parte demandada en virtud del escrito visto a índice 04 de la carpeta digital del proceso, sírvase tener en cuenta que para el asunto que ocupa la atención del Juzgado, la falta de legitimación en la causa por activa ya fue resuelta en audiencia que dirimiera la instancia el pasado 5 de marzo del 2019, respecto a reconocerse sumas de dinero adicionales, correspondería el caso de allegarse certificado de deuda acompañado de la respectiva certificación expedida por autoridad competente, de acuerdo a la normativa legal.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>31</u> Hoy <u>21-06-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---

A.L.F.